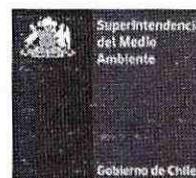




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR CEMIN S.C.M.

RES. EX. N° 5 / ROL F-028-2015

Santiago,

14 DIC 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2015, con la formulación de cargos a Compañía Explotadora de Minas CEMIN S.C.M. (en adelante, también, "la empresa" o "CEMIN"), Rol Único Tributario N° 89.274.000-3, titular del proyecto "Proyecto Minero Dos Amigos" (en adelante, también, "el proyecto") cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 005 de fecha 20 de agosto de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, RCA N° 005/1996), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Dos Amigos", "Ampliación II Proyecto Dos Amigos", "Ampliación III Dos Amigos" y "Almacenamiento de Azufre Planta Dos Amigos", todos los cuales fueron calificados de forma favorable mediante RCA N° 070/1998, 090/2005, 019/2005 y 258/2009, respectivamente, todas emanadas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, CEMIN S.C.M. presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 23 de noviembre del presente año, mediante Memorándum D.S.C. N° 595, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol N° F-028-2015, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento ingresado por CEMIN, las que debían ser ingresadas en un plazo de 6 días hábiles, mediante la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, la empresa solicitó una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por 3 días hábiles, a fin de presentar un adecuado programa de cumplimiento refundido.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que a juicio de esta jefatura, no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de CEMIN S.C.M., domiciliada en calle Huérfanos N° 1178, Oficina N° 301, Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*MP*  
COR

**Carta Certificada**

- Patricia Isabel García Merino, representante legal de CEMIN S.C.M., domiciliada en calle Huérfanos N° 1178, Oficina N° 301, Santiago.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.